



DIP. EDGAR NOEL LÓPEZ ARCINIEGA



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Edgar Noel López Arciniega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación socioemocional, así como, emitir la Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR NOEL LÓPEZ ARCINIEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Edgar Noel López Arciniega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación socioemocional, así como, emitir la Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL COMO HERRAMIENTA PARA EL PROGRESO Y EL BIENESTAR DE NAYARIT

Los problemas más recurrentes en la sociedad, tienen como común denominador una falta de atención mental a situaciones que terminan detonando en escenarios de violencia, acciones delictivas y en la adopción de hábitos destructivos para las personas.

El reto hoy en día, es generar las condiciones de política preventiva ante el inminente deterioro de la sociedad, si bien, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno no pueden dejar de reaccionar antes las problemáticas sociales



vigentes, también tenemos la obligación de voltear a ver los tiempos venideros, y con ellos, las generaciones que representan el futuro de Nayarit y de todo México.

Por ello, el compromiso es fomentar una educación integral que entienda que las generaciones que heredarán el mundo requieren desarrollar habilidades que trasciendan lo cognitivo y lo tecnológico, incorporando el bienestar socioemocional como un pilar fundamental en sus vidas.

Los elementos clave, corresponden a la innovación y al conocimiento como parte de una formación integral, pues en una era cada vez más digitalizada se vuelve fundamental incorporar a la tecnología en todos los aspectos y la atención socioemocional no puede ser la excepción.

En este contexto, dentro de los temas integrados en la política educativa y de la Nueva Escuela Mexicana, se considera a la educación socioemocional como un proceso por medio del cual se propicia que niñas, niños y adolescentes desarrollen de manera gradual sus habilidades para comprender y regular sus emociones, construir su identidad personal, mostrar empatía y establecer relaciones positivas.

Estos rubros, se consideran indispensables para fomentar un cambio social mediante la formación de ciudadanos con un alto valor personal, donde puedan tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones cotidianas para asegurar el bienestar general.

Bajo este orden de ideas, se considera la posibilidad de reconocer el concepto de “Educación Socioemocional” dentro de las políticas educativas y públicas de la legislación en Nayarit, para generar la obligación por parte de las autoridades estatales y municipales de diseñar estrategias en este rubro.



Para esto, la presente iniciativa busca modificar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, la Ley de Educación del Estado, con el propósito de que la educación socioemocional tenga una incorporación efectiva en las acciones de gobierno.

Además, se está proponiendo la emisión de una nueva Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit, cuyo enfoque es destacar la importancia del desarrollo de habilidades socioemocionales para la vida y la salud mental de todas las personas, así como, visibilizar el uso de las tecnologías emergentes como herramientas pedagógicas para regular las emociones y fortalecer el desempeño académico de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El proceso de elaboración de los proyectos que integran esta iniciativa, ha contemplado una serie de actividades que buscan socializar el tema central referente a la importancia de las habilidades socioemocionales.

También, se ha buscado integrar a expertos académicos, docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, quienes han sido un elemento fundamental para sustentar científicamente las propuestas legislativas.

EJERCICIO CON GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

El 27 de marzo del presente año, se llevó a cabo un ejercicio de meditación con gafas de realidad virtual, actividad dirigida por el cuerpo académico de Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación de la Universidad Autónoma de Nayarit.

El ejercicio, tuvo como propósito principal destacar la participación de las tecnologías emergentes como instrumentos que contribuyen al fortalecimiento del bienestar socioemocional de todas las personas.

De forma particular, la dinámica consistió en que las y los asistentes se colocaran las gafas, escucharan atentamente las indicaciones y se concentraran en el momento presente.



Una vez comenzada la meditación, se proyectaba en las gafas una playa, imagen que por utilizar realidad virtual genera un mensaje directo al cerebro de relajación, simulando que la persona se encuentra realmente en la arena, con la brisa del mar y el sonido de las olas acompañando su respiración.



Durante la meditación, se podía escuchar una voz cálida y relajada dando indicaciones relacionadas al ritmo de la respiración, la postura del cuerpo y dando instrucciones de algunos movimientos como el colocar las manos en el corazón.

Una vez que todos los asistentes participaron en la actividad, se abrió un espacio para reflexionar y compartir las sensaciones que se habían experimentado, incluso, las y los docentes tuvieron a bien dar respuesta a diversas preguntas con la finalidad de nutrir el ejercicio.

Como parte de las conclusiones, se puede destacar que las emociones que se experimentaron están directamente relacionadas con nuestros compartimientos y

el desempeño que tenemos en las diferentes áreas de la vida, sin embargo, y pese a su gran importancia, todavía es todo un reto hablar de sentimientos, de habilidades emocionales y de cómo al contar con herramientas psicológicas podríamos mejorar los entornos en los que nos relacionamos.

Por tanto, el ejercicio desarrollado con las gafas muestra que la tecnología es un instrumento facilitador para diversas actividades, entre las que encontramos a la meditación, pues al utilizar este tipo de aparatos las personas se concentran más y les resulta más interesante no abandonar la práctica, a diferencia del método tradicional.



Además, las y los docentes investigadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, explicaron que las tecnologías pueden ser utilizadas en entornos educativos, permitiendo abrir un canal de comunicación entre alumnos y maestros, apoyando así, a su crecimiento personal y al mismo tiempo, colaborando para un mejor rendimiento académico.

Esto, porque al estar más en contacto con las emociones se podrán identificar situaciones específicas de cada estudiante para posteriormente canalizarlo con un especialista que pueda dar un seguimiento oportuno a su situación particular.



Las y los docentes investigadores, han implementado estos ejercicios de meditación con realidad virtual obteniendo excelentes respuestas de los alumnos, generando su interés en la salud mental y contribuyendo al desarrollo de habilidades cognitivas, tecnológicas y socioemocionales.

Por todo lo anterior, se busca impulsar un proyecto normativo que tenga como objetivo central la implementación de una política educativa que se apoye con el uso de las tecnologías emergentes como herramientas para regular las emociones y dar una atención integral a la formación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

REUNIÓN EN EL LABORATORIO DE PSICOFISIOLOGÍA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

El día 9 de abril del 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Laboratorio Psicofisiología y Conducta de la Universidad Autónoma de Nayarit, a la cual, asistieron diversos cuerpos académicos de dicha institución.



El acercamiento institucional, tuvo como objetivo socializar un proyecto legislativo que genere una solución eficaz a la atención socioemocional de todas las personas, particularmente de las generaciones más jóvenes de Nayarit.



Después de exponer la idea central del proyecto, se generó un intercambio de ideas en donde las y los docentes destacaron algunos programas como “Conecta con tus emociones” o “Escuelas felices”, que tuvieron a bien generar espacios escolares con atención psicológica.

Estos programas, han estado operando en nuestro país, sin embargo, existen algunos puntos que hacen de sus operaciones esfuerzos no tan efectivos, como son:

- No se adapta la infraestructura;
- Las y los docentes no cuentan con preparación psicológica;
- No se implementan protocolos de atención socioemocional que indiquen qué hacer en situaciones de problemas emocionales de las y los alumnos, y
- No hay psicólogos en las escuelas.



Derivado de estos planteamientos, en la reunión se expresó la importancia de generar las políticas educativas que permitan apoyar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en sus procesos formativos, esto, con la finalidad de que puedan contar con herramientas de inteligencia y gestión de las emociones, lo que les permitirá hacer frente de mejor manera a su vida adulta.



En tal sentido, se propuso la organización de un foro que permita sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de las emociones para el pleno desarrollo de las personas, y además, poder relacionarlas con el ámbito educativo.

Con ello, la comunidad universitaria estaría colaborando con sus investigaciones y el Congreso del Estado, podrá en su momento generar el proceso legislativo que haga de la iniciativa propuesta, texto vigente en Nayarit.



RELATORÍA DEL PRIMER FORO SOBRE EL IMPACTO DE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL Y SUS TECNOLOGÍAS EMERGENTES

El día 14 de mayo de 2025, en presencia del Diputado Salvador Castañeda Rangel Presidente del Poder Legislativo y diversos Diputadas y Diputados, se llevó a cabo el Primer Foro sobre el Impacto de la Educación Socioemocional y sus Tecnologías Emergentes en el Patio Central Presidente Venustiano Carranza Garza del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



En un primer momento, estudiantes, maestros, maestras, representantes de administraciones centrales de universidades y planteles educativos fueron invitados a que se sumaran a dicho foro, en donde se plantearon diversas perspectivas, oportunidades y retos en relación con la

educación socioemocional y su vinculación con las tecnologías emergentes.

En un segundo momento, y entrando ya a la esencia del foro, se llevó a cabo el acto de inauguración, donde se destacó la importancia de la actividad y de sumar a los diferentes sectores de la sociedad, a quienes participan en el ámbito académico, así como, a las personas involucradas en la toma de decisiones con la finalidad de fortalecer la iniciativa con una visión integral y social.

En la inauguración, se expuso que el objetivo general del foro es fortalecer el desarrollo integral para prevenir y erradicar problemas derivados de las diferentes manifestaciones de violencia, y como una herramienta de apoyo, se utilizarán a las tecnologías emergentes con el objetivo de fortalecer la salud socioemocional en el ámbito educativo.

De manera puntual, el ejercicio ciudadano de compartir información relevante sobre la educación socioemocional representa la oportunidad de identificar de manera específica todos aquellos elementos para tratar y ejecutar en su momento una nueva reingeniería legislativa que trabaje a favor de fortalecer y resaltar la gestión de las emociones y la atención a una cultura de paz en nuestra sociedad.

En consecuencia, la primera participación dentro del foro estuvo a cargo de la Doctora Diana Pérez Pimienta en donde señaló que las habilidades socioemocionales son aquellas capacidades y competencias que nacen desde lo individual para reconocer, comprender y manejar nuestras emociones.



Puntualizó que, cómo seres humanos nos vemos envueltos en sistemas sociales y específicamente la gestión de las emociones derivará a una relación positiva o negativa dependiendo la gestión en las sensaciones que vamos experimentando.

La Doctora Diana, señaló 5 habilidades socioemocionales, las cuales narró como se muestran a continuación:

1. **El autoconocimiento:** Corresponde al qué siento y qué pienso, es el primer paso para gestionar mejor nuestras emociones;

2. **La autorregulación emocional:** Se trata de controlar impulsos y encontrar estrategias para expresar correctamente las emociones;
3. **La empatía:** Se refiere a comprender y respetar los sentimientos de otra persona, es decir, ponerse en el lugar del otro;
4. **La toma de decisiones:** Es aquella postura ética y responsable sobre mis decisiones, y
5. **Habilidades sociales:** La comunicación adecuada y la capacidad de resolver conflictos de manera correcta.

La siguiente en tomar la palabra fue la Doctora Martha Berenice Meza Davalos, la cual compartió la relación que existe entre las habilidades socioemocionales y la educación, en donde dichas habilidades representan un complemento importante en la relación educativa, es decir, simbolizan un componente integral para mejorar el bienestar de las y los estudiantes, optimizando la capacidad para adquirir conocimientos académicos.

Continuando, habló de los conflictos entre estudiantes que muchas de las veces se refieren a la falta de gestión de las habilidades socioemocionales, por lo cual, se vuelve necesario formar mejores estudiantes a través de dotarles de las herramientas que les apoyen en su gestión y comprensión emocional, lo que nos dará como resultado una mejor sociedad.

Por lo anterior, expresó que las habilidades socioemocionales no son un lujo adicional, sino un componente esencial del derecho a una educación de calidad, situación que debe de tenerse en cuenta en todo el Estado para que así se impulsen políticas públicas en favor de dicho componente.



Respecto a las tecnologías emergentes, participó la Doctora Perla Aguilar Navarrete que habló sobre la definición de estas, en donde las describió como aquellas tecnologías que aportan mejoras frente a otras más tradicionales y que buscan generar un cambio en la sociedad.

En su intervención, la Doctora compartió los tipos de tecnologías emergentes que existen y se utilizan en el Estado, tales como la realidad extendida, la robótica inteligente, la inteligencia artificial generativa, el internet de las cosas, la ciberseguridad autónoma, por mencionar algunas.

Con las tecnologías emergentes, los estudiantes exploran sus conocimientos, se interesan por descubrir nuevas herramientas y se motivan a participar para ampliar su proceso de aprendizaje dentro y fuera de las aulas.

Del mismo modo, el Doctor Gabriel Zepeda Martínez dejó sobre la mesa las tecnologías que se usan en la cotidianidad y los aportes por materializar en el ámbito educativo, algunos de los ejemplos fueron:

- Las tarjetas interactivas de emociones de realidad aumentada;
- La simulación de escenarios socioemocionales, y
- El chatbot de apoyo emocional.

Todas estas herramientas, son utilizadas con el objetivo de ayudar a regular, conocer y autorregular en algún punto la gestión de las emociones en alumnas y en alumnos, particularmente destinadas para la población objetivo para este proyecto las niñas, los niños y los adolescentes del Estado.

Del mismo modo, dentro del foro a parte de la participación de expertas y expertos en las materias, también se abrió un espacio destinado a escuchar con atención y

determinamiento a la ciudadanía, jóvenes, alumnos, maestras, maestros, cuerpos académicos, organizaciones civiles y público asistente.

En consecuencia, se expresó lo siguiente:

1. En una primera participación el ciudadano y Diputado con licencia Armando Vélez, expresó de manera puntual que toda política pública y toda iniciativa legislativa debe de ir acompañada de una visión presupuestal para poder aplicar en un primer momento lo que se pretende concretar como ley.

Expresó que desde una visión legislativa, dicho tema corresponde a una cuestión vital y transversal, conocer no solamente el qué hacer, sino también, el cómo hacerlo.

2. En un segundo momento, se narró por experiencia propia de una asistente al foro que la fusión entre las tecnologías emergentes y las emociones es una misión extraordinaria, agregando a su intervención que las nuevas generaciones ya tienen un lugar seguro bajo la realidad tecnológica, por ende, planteó la búsqueda de todo lo necesario para la construcción de la iniciativa para que sea un primer paso hacia todo lo que se puede lograr con las niñas, los niños y los adolescentes, es decir que la población meta se convierta en ciudadanos emocionalmente conscientes, inteligentes y preparados para un nuevo sistema tecnológico y social.
3. Por otro lado, la ciudadana Leonor González docente de la Universidad Tecnológica de Nayarit, hizo referencia a que en la Ley General de Educación Superior y la Ley Estatal de Educación Superior no mencionan como tal la educación en las habilidades socioemocionales, en algún punto mencionó que se pueden interpretar de las leyes mencionadas las habilidades blandas, por eso su aportación fue que se pudiera ligar a la Ley General de Educación

Superior y a la Ley Estatal de Educación Superior un apartado de educación integral en donde tuvieran un gran peso las habilidades socioemocionales presentadas en el foro y conocidas socialmente, con la misión de permitir a las universidades empezar a capacitar y a formar a la planta docente y poder bajar dicha capacitación hasta las y los estudiantes en este caso de Educación Superior.

4. Del mismo modo, un joven universitario expresó una preocupación, mencionó que si la intención de las mencionadas tecnologías emergentes era otorgarles herramientas socioemocionales a los estudiantes por qué no invertir en algún proyecto más orgánico y accesible como la inclusión de psicólogos educativos a los centros escolares.

Puntualizó que en las tecnologías emergentes aún no se conocen sus resultados, es decir, que se puede considerar un enfoque riesgoso para las y los alumnos de cualquier grado académico.

5. Para finalizar, un joven estudiante en mecatrónica resaltó la importancia de la realización del foro, expresó y aplaudió la organización y sobre todo el espacio que se abrió al debate y a la exposición de las diversas ideas entorno a las habilidades socioemocionales y su relación con las tecnologías emergentes.

Agradeció e hizo un puntual llamado a seguir debatiendo, fortaleciendo, construyendo e incluyendo los temas con las y los jóvenes, pues es importante tomar en cuenta la voz y participación de las juventudes en la realización de políticas públicas, cerró su participación diciendo que los jóvenes de Nayarit están listos para tomar acción y apoyar proyectos de índole social.



En relación a todo lo relatado, el esfuerzo sobre la iniciativa que se construye es un tema social en donde todos los sectores de la sociedad nayarita pueden participar.

Con estas acciones y esta iniciativa, estamos enarbolando una solución que tiene un enfoque general e integral, por ello, se debe de interpretar, puntualizar, fortalecer y sumar este proyecto.

Como representante popular en el Poder Legislativo del Estado, seguiré generando una invitación constante a la población en general a que suscriban este proyecto legislativo, que sigamos haciendo equipo para materializar todas las acciones en materia socioemocional y que juntos abonemos a la justicia y al bienestar de todo Nayarit.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

La Constitución Local, ya contempla que la educación que se imparta será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, sin embargo, y en atención a las necesidades de la sociedad se incluye que, los fines de la formación académica en el Estado serán con un enfoque que eduque para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, esto, se incluye a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO III	
DE LOS HABITANTES	
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p> <p>1.- al 3.- ...</p> <p>4.- Toda persona tiene derecho a recibir educación.</p> <p>a) ...</p> <p>b) La educación que se imparta será obligatoria, universal, inclusiva,</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>1.- al 3.- ...</p> <p>4.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La educación que se imparta será obligatoria, universal, inclusiva, pública,</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>pública, gratuita y laica. Fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano, además, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>c) al g) ...</p> <p>5.- al 12.- ...</p>	<p>gratuita y laica. Fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano, además, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Además, será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.</p> <p>c) al g) ...</p> <p>5.- al 12.- ...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
XIV.- a la XIX.- ...	XIV.- a la XIX.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para garantizar la eficacia del Decreto.

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Nayarit

Se busca integrar un capítulo que aborde específicamente a la educación socioemocional como aquella integrada por las políticas públicas y acciones en general implementadas por las autoridades educativas enfocadas a fortalecer la capacidad para aprender, sentir y reflexionar sobre las emociones y como se relacionan con la convivencia escolar, familiar y social, a través de una serie de ejercicios que incentiven la empatía de las personas.

Particularmente, las adecuaciones a la Ley son las siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	CAPÍTULO X BIS EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	<p>ARTÍCULO 78 BIS .- La Educación Socioemocional se integra por las políticas públicas y acciones en general implementadas por las autoridades educativas enfocadas a fortalecer la capacidad para aprender, sentir y reflexionar sobre las emociones y como se relacionan con la convivencia escolar, familiar y social, a través de una serie de ejercicios que incentiven la empatía de las personas.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>ARTÍCULO 78 TER.- Las Autoridades Educativas Estatales, diseñarán estrategias para fortalecer las competencias y habilidades socioemocionales de las y los estudiantes, mediante mecanismos que promuevan su empatía, autoconocimiento, colaboración y autonomía para coadyuvar en su desarrollo personal y social.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>ARTÍCULO 78 QUATER.- Para el diseño y ejecución de las políticas públicas y estrategias en materia de Educación Socioemocional, se generará una coordinación institucional entre las instituciones públicas y privadas que</p>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	se especialicen en el desarrollo de las habilidades socioemocionales de las y los estudiantes.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 78 QUINQUIES.- Como parte de las estrategias que se implementen en materia de competencias socioemocionales, se realizarán actividades artísticas, culturales y deportivas que coadyuven en el desarrollo cognoscitivo y personal de las y los estudiantes, procurando la participación de los docentes y padres de familia.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 78 SEXTIES.- En la construcción, diseño e implementación de las estrategias en materia de Educación Socioemocional, se utilizarán las tecnologías de la información para desarrollar y evaluar los resultados obtenidos y establecer los procedimientos para mejorarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, las Autoridades Educativas Estatales elaborarán



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

un plan de trabajo que considere un diagnóstico, así como, las acciones y políticas públicas que deben implementarse para lograr la eficacia de esta reforma.

Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit

El proyecto de Ley contempla que la Educación Socioemocional corresponde a un proceso por medio del cual se propicia en las personas el desarrollo de las habilidades para comprender y regular las emociones, construir la identidad personal, mostrar empatía y establecer relaciones positivas que abonen a construir sociedades pacíficas.

Así pues, se considera una distribución de competencias para las autoridades del Estado, algunas tienen que ver con fomentar las actividades científicas y de investigación por medio de los Centros Educativos para que así, se diseñen las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional.

En el mismo sentido, se regula que los procesos educativos relacionados con la Educación Socioemocional, deberán integrarse con elementos que aseguren una formación continua, considerando el sentido de pertenencia, el desarrollo de la identidad y las habilidades sociales de las personas, a través de una perspectiva pedagógica que impulse prácticas educativas que se relacionen con la innovación y las tecnologías.

En suma, se integra la estructura de la Ley en mención con sus respectivos apartados y temas relacionados al mismo contenido:

Disposiciones generales:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de aplicación general en el Estado de Nayarit, por lo que debe ser atendida por las autoridades estatales y municipales que tengan competencia en la materia.</p> <p>Para la aplicación, interpretación y supletoriedad de esta Ley, se atenderán las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Nayarit, así como, la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.</p>	<p>Carácter general de la Ley</p>
<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene como objetivos:</p> <p>I. Promover políticas en materia de Educación Socioemocional en niñas, niños y adolescentes, así como, en la población en general;</p> <p>II. Establecer atribuciones y competencias en materia de programas y acciones de gobierno de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>III. Impulsar acciones para el desarrollo de habilidades que permitan a las personas comprender y regular sus emociones;</p>	<p>Objetivos de la Ley</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>IV. Fomentar la colaboración institucional entre autoridades educativas del sector público y privado, así como, con las organizaciones de la sociedad civil y autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, y</p> <p>V. Generar una conciencia social sobre la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo de las niñas y los niños.</p>	
<p>Artículo 3.- Las políticas públicas en materia de Educación Emocional que se implementen en el Estado de Nayarit deberán diseñarse bajo los principios de respeto, honestidad, empatía, igualdad, no discriminación, inclusión, participación ciudadana, universalidad, interculturalidad e interés superior de la niñez.</p>	Principios de la Ley
<p>Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridades Educativas: Las autoridades públicas estatales y municipales que tengan atribuciones en materia de educación;</p> <p>II. Brecha Digital: Desigualdad en el acceso, uso y beneficio de las Tecnologías Emergentes;</p> <p>III. Centros Educativos: Instituciones de educación pública o privada;</p>	Glosario

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>IV. Comunidad Educativa: Conjunto de personas integrado por estudiantes, personal docente y directivo, así como, madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, y cualquier otra persona que interactúa con el entorno escolar;</p> <p>V. Educación Socioemocional: Proceso educativo que tiene como objetivo desarrollar las capacidades personales para entender, gestionar y expresar responsablemente las emociones;</p> <p>VI. Inteligencia Emocional: Capacidad para entender, gestionar y expresar responsablemente las emociones;</p> <p>VII. Nueva Escuela Mexicana: Programa diseñado por la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, que busca integrar al Sistema Educativo Mexicano a la Educación Socioemocional como un elemento transformador de la sociedad de conformidad con la Ley General de Educación;</p> <p>VIII. Programa de Educación Socioemocional: Documento que establece las directrices de las políticas públicas, estrategias y acciones en general,</p>	

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>que tienen como objetivo garantizar la Educación Socioemocional en Nayarit;</p> <p>IX. Protocolos: Protocolos Especializados en la Prevención, Atención y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situaciones Socioemocionales;</p> <p>X. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Educación Socioemocional;</p> <p>XI. Sistemas Municipales: Sistema Municipal de Educación Socioemocional, y</p> <p>XII. Tecnologías Emergentes: Desarrollos e innovaciones tecnológicas y científicas de reciente creación que coadyuvan en el desarrollo de los sectores sociales.</p>	
<p>Artículo 5.- Todas las personas gozarán del derecho a la Educación Socioemocional, por lo que se deberán considerar políticas públicas para todos los grupos y sectores sociales, priorizando las estrategias educativas para las niñas, los niños y los adolescentes.</p>	<p>Reconocimiento del Derecho de Educación Socioemocional</p>
<p>Artículo 6.- Las Autoridades Educativas, tendrán la obligación de garantizar el derecho a la Educación Socioemocional de las personas, mediante el trabajo</p>	<p>Obligación para las autoridades</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>coordinado con la sociedad civil organizada y los centros educativos públicos y privados.</p> <p>Para dar cumplimiento a la obligación señalada, se deberán atender las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Nayarit y en los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las Autoridades Educativas deberán:</p> <p>I. Diseñar programas para visibilizar la importancia de la Educación Emocional en los procesos educativos y en la formación personal de las personas;</p> <p>II. Generar prácticas para fortalecer y asegurar la Inteligencia Emocional de las personas;</p> <p>III. Impulsar el uso de las Tecnologías Emergentes como parte de los procesos educativos en materia de Educación Socioemocional;</p> <p>IV. Realizar actividades grupales para incentivar la empatía social;</p> <p>V. Establecer actividades extracurriculares que coadyuven en la construcción de la Inteligencia Emocional en la niñez y en la ciudadanía en general;</p>	<p>Obligaciones generales para las autoridades</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>VI. Promover estrategias académicas para el fortalecimiento de la empatía, y</p> <p>VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 8.- Los Ayuntamientos podrán, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de la concurrencia en materia educativa regulada por la legislación aplicable, realizar acciones para fomentar y visibilizar la importancia de la Educación Socioemocional en las personas.</p>	<p>Vinculación de los Ayuntamientos</p>
<p>Artículo 9.- Las políticas que se implementen de conformidad con este ordenamiento, deberán alinearse a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, por lo que deberán:</p> <p>I. Valorar las características y habilidades de todas las personas;</p> <p>II. Considerar las necesidades y condiciones particulares de las personas o sectores donde se implementarán las políticas en la materia;</p> <p>III. Construir un ambiente de seguridad y confianza en los Centros Educativos;</p>	<p>Relación con los principios de la Nueva Escuela Mexicana</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>IV. Favorecer y respetar las formas de ser, pensar, actuar e interactuar de las personas;</p> <p>V. Respetar la dignidad humana, así como, los valores individuales y sociales;</p> <p>VI. Promover la diversidad y la inclusión;</p> <p>VII. Fortalecer la cultura de la paz mediante el diálogo, la interacción, la colaboración y la empatía;</p> <p>VIII. Priorizar las actividades que fomenten el pensamiento crítico, y</p> <p>IX. Vincular las estrategias en materia de Educación Socioemocional con la salud mental.</p>	
<p>Artículo 10.- En el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional deberán priorizar la participación de la ciudadanía con el objetivo de generar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>Participación Ciudadana</p>

Distribución de Competencias:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>Artículo 11.- Serán Autoridades Educativas obligadas a cumplir con esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</p> <p>I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y</p> <p>II. Los Ayuntamientos, a través de las dependencias competentes en materia educativa.</p>	<p>Autoridades Educativas vinculadas a la Ley</p>
<p>Artículo 12.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, deberá:</p> <p>I. Fomentar las actividades científicas y de investigación por medio de los Centros Educativos con la finalidad de diseñar las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional;</p> <p>II. Difundir en los Centros Educativos la importancia de la Educación Socioemocional;</p> <p>III. Realizar convenios de coordinación con universidades, Centros Educativos, centros de</p>	<p>Obligaciones del Poder Ejecutivo</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>investigación, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, particulares y demás instituciones en el rubro, para mejorar los procesos educativos;</p> <p>IV. Impulsar la coordinación institucional con los Ayuntamientos para llevar a cabo acciones en conjunto;</p> <p>V. Promover cursos de formación, capacitación y actualización de los docentes, estudiantes, padres de familia y de la ciudadanía general que esté interesada en el rubro de Educación Socioemocional;</p> <p>VI. Garantizar el uso de las Tecnologías Emergentes dentro de la ejecución de las políticas públicas;</p> <p>VII. Impulsar la práctica de actividades extracurriculares en materia de Educación Socioemocional, enfocadas en el desarrollo del pensamiento creativo, el conocimiento tecnológico, las habilidades motrices, la productividad, la organización y la empatía;</p> <p>VIII. Generar la participación ciudadana en las acciones para dar cumplimiento a esta Ley, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven del contenido de este ordenamiento y de su Reglamento.</p>	



LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>Artículo 13.- Los Ayuntamientos, a través de sus dependencias competentes en materia educativa, deberán:</p> <p>I. Coordinarse con las Autoridades Educativas estatales para el cumplimiento de las acciones señaladas en el artículo anterior;</p> <p>II. Fomentar por medio de campañas informativas, la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo personal y social;</p> <p>III. Implementar programas al interior de su administración municipal donde se visibilice la relevancia de la Inteligencia Emocional en la realización de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Considerar dentro de su planeación municipal, un programa para incentivar las prácticas en materia de Educación Socioemocional, contemplando los procesos para el seguimiento, análisis y valoración de las políticas realizadas, y</p> <p>V. Las demás que se deriven del contenido de este ordenamiento y de su Reglamento.</p>	<p>Obligaciones de los Ayuntamientos</p>
<p>Artículo 14.- Las Autoridades Educativas, de acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsarán programas de formación constante para las y los</p>	<p>Autoridades Educativas y programas de formación docente</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>docentes en materia de esta Ley, donde se priorice el entendimiento de la Educación Socioemocional y la importancia en los procesos educativos.</p> <p>Para el diseño de estos programas, las Autoridades Educativas podrán realizar convenios de colaboración con instituciones que tengan experiencia en este rubro.</p>	
<p>Artículo 15.- Los programas que se implementen por parte de las Autoridades Educativas se enfocarán en favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes, así como, de las ciudadanía en general, mediante la diversidad de conocimientos, mediante los ejercicios didácticos más idóneos, de acuerdo al contexto social donde se implementen.</p>	Objetivos de los programas
<p>Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, las Autoridades Educativas se sujetarán a las condiciones territoriales, culturales, formativas y sociales del sector donde se aplicarán, procurando escuchar a las y los docentes, a los padres y madres de familia, así como, a la ciudadanía que se verá afectada por los programas y las políticas públicas.</p>	Contextualizar los programas a los sectores donde se implementarán
<p>Artículo 17.- Para el diseño y ejecución de las políticas públicas a las que hace referencia esta Ley, las Autoridades Educativas podrán solicitar la opinión técnica de instituciones públicas o privadas que tengan injerencia en los rubros de esta legislación.</p>	Apoyo técnico de instituciones en la materia

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>Artículo 18.- Cuando las Autoridades Educativas, derivado de las acciones que realizan en el cumplimiento de esta Ley, identifiquen la necesidad de actualizar o modificar los planes y programas de estudio para adecuarlos a realidad social de un sector en particular, deberán informarlo a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación.</p>	<p>Actualización de planes y programas de estudio</p>
<p>Artículo 19.- Dentro de las políticas en materia de Educación Socioemocional, se contemplarán programas de formación continua para dotar de herramientas efectivas a las y los docentes, madres y padres de familia, estudiantes y demás sujetos que intervengan en los procesos educativos.</p>	<p>Formación continua</p>
<p>Artículo 20.- El Poder Ejecutivo del Estado, así como, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán considerar los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este ordenamiento.</p>	<p>Recursos presupuestales</p>

Educación Socioemocional:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>Artículo 21.- La Educación Socioemocional, es un proceso por medio del cual se propicia en las personas el desarrollo de las habilidades para comprender y regular las emociones, construir la</p>	<p>Definición de la Educación Socioemocional</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
identidad personal, mostrar empatía y establecer relaciones positivas que abonen a construir sociedades pacíficas.	
Artículo 22.- Las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, además de lo señalado por esta Ley, tendrán como finalidad dotar de herramientas necesarias para que las personas tomen decisiones responsables y aprendan a manejar situaciones cotidianas de manera ética.	Políticas Públicas en materia de Educación Socioemocional
Artículo 23.- Se deberán diseñar estrategias enfocadas para que las niñas y los niños desarrollen su Inteligencia Emocional que les garantice su desarrollo integral desde el ámbito personal, familiar, educativo y profesional.	Programas para la niñez
Artículo 24.- Las Autoridades Educativas, en ejercicio de sus atribuciones, deberán coordinarse de manera constante con los cuerpos de seguridad pública para coadyuvar en la construcción de espacios libres de violencia en los Centros Educativos.	Seguridad en centros educativos
Artículo 25.- En las actividades que se realicen para incentivar las buenas prácticas emocionales, se deberán excluir y eliminar las expresiones de discriminación y estereotipos de género que atenten en contra de la dignidad de las personas.	Exclusión de prácticas discriminatorias
Artículo 26.- Los procesos educativos relacionados con la Educación Socioemocional, deberán integrarse con elementos que aseguren una	Procesos educativos en materia de Educación Socioemocional

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>formación continua, considerando el sentido de pertenencia, el desarrollo de la identidad y las habilidades sociales de las personas, a través de una perspectiva pedagógica que impulse prácticas educativas que se relacionen con la innovación y las tecnologías.</p>	
<p>Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, deberá diseñar un Programa de Educación Socioemocional que contenga las directrices que guiarán las políticas públicas en la materia, el cual, considerará por lo menos los rubros siguientes:</p> <p>I. Análisis del contexto social donde se aplicarán las políticas, valorando los niveles de conocimiento y avance en la materia;</p> <p>II. Estrategias relativas al conocimiento de los estados afectivos, procurando su enfoque en las emociones y los sentimientos, así como, su relación con el entorno;</p> <p>III. Procesos permanentes de formación y capacitación;</p> <p>IV. Mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas;</p>	<p>Programa de Educación Socioemocional</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>V. Identificación de Tecnologías Emergentes, y</p> <p>VI. Análisis de las necesidades presupuestales para lograr la eficacia del Programa de Educación Socioemocional.</p>	
<p>Artículo 28.- En el diseño del Programa de Educación Socioemocional, se deberá garantizar la participación de:</p> <p>I. Las y los docentes;</p> <p>II. Las y los estudiantes;</p> <p>III. Las madres y padres de familia o tutores;</p> <p>IV. Las Autoridades Educativas, y</p> <p>V. Las instituciones de educación del ámbito público y privado.</p>	<p>Participación ciudadana en la elaboración del Programa de Educación Socioemocional</p>
<p>Artículo 29.- Para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa de Educación Socioemocional, se deberán facilitar plataformas para que las personas puedan presentar sus propuestas.</p>	<p>Mecanismos de acceso para participación ciudadana</p>
<p>Artículo 30.- El uso de las Tecnologías Emergentes será prioritario para la consecución de los objetivos contenidos en esta Ley, por lo que, se deberá</p>	<p>Uso de tecnologías emergentes</p>



LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
favorecer su uso en las acciones que se lleven a cabo.	

Tecnologías Emergentes:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
Artículo 31.- Para el desarrollo e implementación de las políticas públicas se priorizará el uso de las Tecnologías Emergentes, las cuales, deberán fomentar la vocación tecnológica, humanística, científica e innovadora.	Uso de las Tecnologías Emergentes
Artículo 32.- Las Autoridades Educativas, así como, quienes intervengan en los procesos de enseñanza en materia de Educación Socioemocional, implementarán las Tecnologías Emergentes de acuerdo a lo siguiente: I. Garantizar que en los procesos de enseñanza y aprendizaje se sensibilice a los estudiantes sobre la importancia del uso de las Tecnologías Emergentes; II. Estructurar cuerpos académicos especializados en el uso e investigación de las Tecnologías Emergentes, impulsando la formación de docentes en esta área;	Elementos a considerar para implementar el uso de las Tecnologías Emergentes

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
<p>III. Impulsar proyectos de investigación aplicada que mejoren de manera continua los procesos de aprendizaje por medio de las Tecnologías Emergentes;</p> <p>IV. Gestionar financiamiento para adquirir y operar los instrumentos de las Tecnologías Emergentes, y</p> <p>V. Fortalecer la coordinación institucional con el sector público y privado para el crecimiento del sector educativo mediante el uso de las Tecnologías Emergentes.</p>	
<p>Artículo 33.- Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para obtener los recursos económicos con la finalidad de que los Centros Educativos accedan a las Tecnologías Emergentes.</p> <p>Lo anterior, con independencia de los recursos destinados para este fin y que sean considerados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Los recursos económicos que se obtengan, además de utilizarse para adquirir herramientas de Tecnologías Emergentes, también se destinarán para contribuir a la formación docente, a la investigación, a la divulgación científica y en general,</p>	<p>Gestión de recursos económicos</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.	
Artículo 34.- El uso de las Tecnologías Emergentes deberá considerar el contexto social donde se aplicarán, así como, el nivel educativo que se trate, priorizando el diseño de estrategias para combatir y erradicar la Brecha Digital que pudiera existir.	Contextualización y brecha digital
Artículo 35.- Las Autoridades Educativas, promoverán la integración de cuerpos académicos que realicen investigación respecto a la importancia y el impacto que tiene el uso de las Tecnologías Emergentes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, procurando que se cubran las condiciones de infraestructura y de recursos humanos necesarias para cumplir con ese objetivo.	Integración de cuerpos académicos
Artículo 36.- Para la elección de las Tecnologías Emergentes que se utilizarán en los procesos educativos, se deberán atender los elementos siguientes: I. Innovación: Los instrumentos que representen un avance con relación a las tecnologías tradicionales; II. Transformación: Las herramientas que garanticen el cambio y la mejora de los procesos educativos;	Elementos a considerar para la elección de las Tecnologías Emergentes

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
<p>III. Ventajas Competitivas: Considerar los costos y beneficios del mercado, y</p> <p>IV. Potencial de Crecimiento: Procurar la adquisición y el uso de mecanismos que impacten positivamente en la sociedad.</p>	
<p>Artículo 37.- En los procesos educativos se procurará el uso de las Tecnologías Emergentes siguientes:</p> <p>I. Inteligencia Artificial;</p> <p>II. Robótica;</p> <p>III. Computación;</p> <p>IV. Internet de las cosas;</p> <p>V. Realidad Virtual;</p> <p>VI. Realidad Aumentada, y</p> <p>VII. Las demás que se consideren necesarias y adecuadas para cumplir los fines de esta Ley.</p>	<p>Tecnologías Emergentes en particular</p>
<p>Artículo 38.- En los procesos educativos donde se utilicen las Tecnologías Emergentes se garantizará:</p>	<p>Objetivos de las Tecnologías Emergentes</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
<p>I. La mejora en los procesos de aprendizaje, mediante la optimización de los recursos a los que se tenga acceso;</p> <p>II. La innovación de las técnicas de enseñanza, a través del desarrollo de nuevas estrategias que sean acordes a las necesidades de los estudiantes;</p> <p>III. El crecimiento de la sociedad, considerando las necesidades sociales y las oportunidades de desarrollo para las personas;</p> <p>IV. La mejora en la calidad de vida de las personas, y</p> <p>V. El cuidado del medio ambiente y el manejo responsable de los recursos naturales.</p>	
<p>Artículo 39.- Los procesos de enseñanza y aprendizaje en los que se utilicen las Tecnologías Emergentes, deberán mantenerse en constante actualización, garantizando que los mecanismos sean acordes a las recientes innovaciones en la materia.</p>	<p>Actualización constante de las Tecnologías Emergentes</p>
<p>Artículo 40.- Dentro de las políticas educativas relativas al uso de las Tecnologías Emergentes, se deberán considerar programas para sensibilizar a la Comunidad Educativa sobre su manejo responsable y efectivo, contemplando el impacto que tienen en el</p>	<p>Sensibilización sobre el impacto de las Tecnologías Emergentes</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
TECNOLOGÍAS EMERGENTES	
<p>ámbito laboral, el resguardo de los datos personales y la seguridad.</p>	

Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Educación Socioemocional:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>Artículo 41.- El Sistema Estatal de Educación Socioemocional es el conjunto de procesos, actores, instituciones y Autoridades Educativas, así como, de particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, involucrados en la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, con un enfoque en el desarrollo de capacidades personales que contribuyan a la comprensión, gestión y expresión de las emociones.</p>	<p>Sistema Estatal de Educación Socioemocional</p>
<p>Artículo 42.- El Estado y los Municipios, a través de las Autoridades Educativas competentes se coordinarán con el objetivo de promover, diseñar e implementar las estrategias comunes que ofrezcan una formación integral para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de orientar sus conocimientos al desarrollo de habilidades emocionales que les permitan enfrentarse a los diversos entornos cotidianos por medio de un trato digno, cordial y respetuoso con las demás personas.</p>	<p>Coordinación con los Sistemas Municipales</p>
<p>Artículo 43.- El Sistema Estatal tendrá los fines siguientes:</p>	<p>Los fines del Sistema Estatal</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>I. Promover una cultura de paz a través de prácticas que fomenten el diálogo, la interacción, la colaboración y la reflexión para resolver pacíficamente los conflictos;</p> <p>II. Ofrecer alternativas para llevar a cabo actividades físicas y psicológicas recreativas con el propósito de adquirir estilos de vida saludables para un mejor bienestar individual y colectivo;</p> <p>III. Orientar la formación académica a la implementación de herramientas de las Tecnologías Emergentes;</p> <p>IV. Fomentar la construcción de habilidades de regulación emocional e interacción social en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de la personalidad, la confianza y el bienestar emocional, así como, la erradicación de la violencia, la discriminación y los estereotipos, dentro de la comunidad estudiantil;</p> <p>VI. Diseñar programas que contribuyan a la construcción de ambientes libres de violencia y al</p>	

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>desarrollo de estrategias para la regulación de las emociones al relacionarse con los demás;</p> <p>VII. Elaborar campañas de concientización sobre la influencia que tienen las emociones en los procesos de aprendizaje y en la toma de decisiones;</p> <p>VIII. Difundir el uso de las Tecnologías Emergentes aplicadas a la Educación Socioemocional;</p> <p>IX. Generar los instrumentos que permitan medir y evaluar las políticas públicas sobre la Educación Socioemocional y el uso de las Tecnologías Emergentes, y</p> <p>X. Realizar las acciones necesarias para la firma de convenios de colaboración cuyo principal objetivo sea promover la Educación Socioemocional.</p>	
<p>Artículo 44.- Las acciones del Sistema Estatal contemplarán los instrumentos siguientes:</p> <p>I. Estrategias y líneas de acción;</p> <p>II. Metas cuantitativas y cualitativas;</p> <p>III. Mecanismos de evaluación, y</p>	<p>Instrumentos del Sistema Estatal</p>



LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
IV. Programas de implementación de capacitaciones.	
<p>Artículo 45.- Los ejes de acción del Sistema Estatal considerarán los enlistados a continuación:</p> <p>I. Modalidades y tipos de educación;</p> <p>II. Cambios conductuales y académicos que se pueden generar a partir de la implementación de las Tecnologías Emergentes;</p> <p>III. Aplicación de las estrategias y su evaluación;</p> <p>IV. Mecanismos de detección de problemas socioemocionales, y</p> <p>V. Avances, retos y dificultades en la implementación de un modelo socioeducativo apoyado en las Tecnologías Emergentes.</p>	<p>Ejes de Acción del Sistema Estatal</p>
<p>Artículo 46.- Para lograr los objetivos del Sistema Estatal, los Ayuntamientos instalarán un Sistema Municipal, los cuales, deberán colaborar para el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de Educación Socioemocional.</p> <p>El desarrollo de las actividades se realizarán a través de una programación estratégica que involucrará la</p>	<p>Programación estratégica de los Sistemas</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>formación docente, directiva y administrativa, la capacitación de alumnas y alumnos, la instrucción de madres, padres o tutores, la adaptación de infraestructura necesaria y la vinculación institucional que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 47.- Dentro del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, participarán enunciativamente los siguientes:</p> <p>I. Las alumnas y alumnos;</p> <p>II. Maestras y maestros;</p> <p>III. Madres, padres o tutores y demás familiares que se encuentren en convivencia directa y diaria con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>IV. Autoridades Educativas;</p> <p>V. Autoridades escolares, directivos, docentes y administrativos;</p> <p>VI. Personas con relación laboral con las Autoridades Educativas en la prestación de servicios públicos y privados de educación;</p>	<p>Participantes dentro de los Sistemas</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>VII. Instituciones de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p> <p>VIII. Todos los actores involucrados en la prestación de servicios educativos.</p>	
<p>Artículo 48.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, dirigirán sus acciones a la educación impartida en los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas siguientes:</p> <p>I. Tipos: Educación básica, media superior, y superior;</p> <p>II. Niveles: Bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes, así como, la educación profesional;</p> <p>III: Modalidades: Escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p> <p>IV. Opciones educativas: Las que se determinen por cada nivel educativo atendiendo a las disposiciones de la legislación en materia educativa vigente, dentro de las cuales se encuentran la educación abierta y a distancia.</p>	

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, podrán colaborar en la difusión de la Educación Socioemocional dentro de los programas de formación para el trabajo, la educación para personas adultas mayores, la educación física y la educación tecnológica.	
Artículo 49.- La colaboración de los Sistemas Estatal y Municipal, tendrá un enfoque educativo de diversidad, equidad, inclusión y promoción de los derechos humanos.	Enfoque de los Sistemas

Protocolos Especializados en la Prevención, Atención y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situaciones Socioemocionales:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
Artículo 50.- Los Protocolos tienen la finalidad de establecer un marco de acción para la prevención, atención y acompañamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presenten dificultades para gestionar asertivamente sus emociones, afectando sus relaciones sociales e interpersonales, manifestando en su comportamiento la necesidad de recibir apoyo socioemocional.	Protocolos para prevenir, atender y dar acompañamiento

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
<p>Artículo 51.- Todas las Autoridades Educativas promoverán la elaboración y aplicación de Protocolos al interior de las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación.</p>	<p>Elaboración y aplicación de los Protocolos</p>
<p>Artículo 52.- En una primera etapa, los Protocolos promoverán acciones preventivas respecto al manejo y gestión de las emociones, considerando enunciativamente las acciones siguientes:</p> <p>I. Campañas de concientización al interior de los centros escolares respecto a la importancia de las habilidades socioemocionales para la vida de todas las personas;</p> <p>II. Promoción del buen trato y respeto a la dignidad de las personas, a través de actividades pedagógicas que demuestren los beneficios individuales y colectivos de una gestión emocional asertiva;</p> <p>III. Congresos, talleres, capacitaciones, conferencias y demás actividades dirigidas a los familiares que convivan de manera directa y diaria con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como, al personal docente, administrativo y directivo de los planteles educativos;</p>	<p>Etapas de prevención</p>



LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOSCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
<p>IV. Identificar las necesidades socioemocionales de la comunidad escolar en general, con el fin de establecer un plan de acción enfocado a resolver y generar las condiciones que permitan un acompañamiento oportuno a las situaciones a resolver, y</p> <p>V. Desarrollar actividades que permitan identificar los factores de riesgo socioemocional y construir una ruta de apoyo.</p>	
<p>Artículo 53.- Para la efectiva implementación de los Protocolos, se deberá contar con la participación de los actores siguientes:</p> <p>I. Alumnas y alumnos;</p> <p>II. Madres, padres, tutores, familiares;</p> <p>III. Personal directivo, docente, administrativo y todos los que formen parte del centro escolar, y</p> <p>IV. Autoridades Educativas de la zona o región escolar.</p>	Actores que participan
<p>Artículo 54.- Como parte de las acciones preventivas, se tendrán que implementar visitas constantes a las aulas, así como, reuniones informativas con familiares, docentes, administrativos y directivos.</p>	Etapas de prevención

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
<p>Para la efectiva supervisión y verificación de las conductas que puedan requerir apoyo socioemocional, los centros escolares deberán hacer convenios de colaboración con profesionales o estudiantes en materias de psicología, conducta humana, inteligencia emocional, resolución de conflictos socioemocionales y carreras a fines, esto, con el objetivo de que brinden la asesoría y la capacitación especializada ante las situaciones particulares de la comunidad escolar.</p>	
<p>Artículo 55.- El personal directivo y docente deberá observar las conductas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que puedan presentar señales de alerta para indicar factores de riesgo socioemocional.</p>	Etapa de atención
<p>Artículo 56.- Ante la necesidad de una atención especializada en materia socioemocional, los docentes y directivos del centro escolar, deberán exponer la situación a la madre, el padre, el tutor o cualquier familiar que esté al cuidado de la niña, niño, adolescente o joven, y compartir las opciones para que la alumna o alumno pueda recibir una orientación de un profesionista.</p>	Etapa de atención

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
<p>En caso de que exista una negativa tanto del estudiante como de la madre, padre, tutor o familiar a cargo del menor, se levantará un acta de hechos recabando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejando evidencia manifiesta de la disposición del plantel de generar un acompañamiento socioemocional con la finalidad de salvaguardar la integridad mental y psicológica de los estudiantes.</p> <p>La institución educativa ya sea pública o privada, deberá resguardar una copia del acta y enviar un tanto a las Autoridades Educativas competentes para su conocimiento.</p>	
<p>Artículo 57.- Como parte del Protocolo, y ante la negativa particular de recibir atención especializada, los directivos, docentes y administrativos, generarán una estrategia que permita la implementación de actividades didácticas con enfoque socioemocional dirigidas al grupo al que pertenezca el estudiante que haya rechazado la atención personalizada.</p>	Etapas de atención
<p>Artículo 58.- En la etapa de acompañamiento que señala el Protocolo, los directivos, docentes y administrativos deberán estar capacitados para garantizar la salvaguarda de los derechos de las y los estudiantes y su pleno desarrollo al interior de los centros educativos.</p>	Etapas de acompañamiento

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
<p>Artículo 59.- La supervisión del desarrollo socioemocional estará a cargo del personal de la escuela, y se deberá dar un seguimiento a todas las actividades con enfoque de aprendizaje integral.</p>	Etapa de acompañamiento
<p>Artículo 60.- Dentro de los centros escolares se fomentarán actividades que permitan a las y los alumnos entender y regular sus emociones, promoviendo las herramientas siguientes:</p> <p>I. Autoconocimiento;</p> <p>II. Autorregulación;</p> <p>III. Conciencia Social;</p> <p>IV. Colaboración, y</p> <p>V. Toma de decisiones.</p>	Etapa de acompañamiento
<p>Artículo 61.- En los casos que se haya identificado la necesidad de una atención especializada y se tenga la disposición por parte de la niña, niño, adolescente o joven, así como, de la madre, padre, tutor o familiar a cargo, de recibir apoyo psicológico, la escuela a través de sus directivos, docentes y administrativos generarán las facilidades necesarias para que el</p>	Etapa de acompañamiento

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES	
alumno fortalezca sus habilidades socioemocionales y reciba el apoyo profesional adecuado.	

Evaluación de las Políticas Educativas:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA	
Artículo 62.- Para concretar los objetivos de esta Ley, así como, de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, se deberán implementar mecanismos de evaluación y mejora continua de las diferentes acciones que se ejecuten.	Evaluación y mejora continua
Artículo 63.- Con independencia de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes, las Autoridades Educativas, en coordinación con la Comunidad Educativa, deberán diseñar planes de seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta Ley, considerando a las Tecnologías Emergentes que se utilicen.	Planes de seguimiento y evaluación
Artículo 64.- Para la integración, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas en materia de Educación Socioemocional y uso de las Tecnologías Emergentes, se deberán atender los procesos metodológicos que al efecto emita el Sistema Estatal.	Procesos Metodológicos de evaluación

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA	
<p>Artículo 65.- Para la elaboración de los procesos metodológicos de seguimiento y evaluación, se deberá garantizar la participación de la ciudadanía, así como, de la Comunidad Educativa, priorizando la inclusión de los cuerpos académicos especializados en materia de Educación Socioemocional y de Tecnologías Emergentes.</p>	<p>Elaboración de los procesos metodológicos</p>
<p>Artículo 66.- Los procesos de seguimiento y evaluación deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. La idoneidad de las políticas que se implementaron;</p> <p>II. Los efectos generados en los estudiantes;</p> <p>III. La identificación de las áreas de oportunidad que deben atenderse y en su caso, corregirse para garantizar la mejora continua;</p> <p>IV. Las acciones que deben implementarse para subsanar las deficiencias de las acciones realizadas;</p> <p>V. La determinación de idoneidad de las Tecnologías Emergentes utilizadas, y en su caso, la necesidad de cambiarlas por ser obsoletas o por existir nuevas y mejores alternativas, y</p>	<p>Consideraciones de la evaluación</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA	
<p>VI. Las demás que se consideren necesarias para mejorar las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional.</p>	

Financiamiento:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
<p>Artículo 67.- El Estado y los municipios garantizarán los recursos necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento, considerando la disponibilidad presupuestal correspondiente del ejercicio fiscal que se trate.</p> <p>Lo anterior, de manera independiente de los recursos federales que reciba la entidad federativa y que se destinen para tal efecto.</p>	Obligación de generar presupuesto
<p>Artículo 68.- En la integración y aprobación de los presupuestos estatales y municipales se deberán considerar partidas específicas para cumplir los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las necesidades regionales y locales.</p>	Integración presupuestal
<p>Artículo 69.- La asignación de los recursos presupuestales deberá realizarse bajo una visión de largo plazo, por lo que, se atenderán los objetivos plasmados en la planeación estatal y municipal.</p>	Visión de largo plazo
<p>Artículo 70.- El monto anual que el Estado y los municipios destinen para el cumplimiento de esta Ley,</p>	Monto anual

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
deberá ser suficiente de acuerdo a las necesidades existentes y no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior.	
<p>Artículo 71.- El manejo de los recursos destinados a las políticas en materia de Educación Socioemocional, deberá respetar los siguientes principios:</p> <p>I. Transparencia;</p> <p>II. Rendición de Cuentas;</p> <p>III. Fiscalización;</p> <p>IV. Eficacia;</p> <p>V. Eficiencia;</p> <p>VI. Legalidad, y</p> <p>VII. Honradez.</p>	Principios que rigen el gasto
<p>Artículo 72.- El ejercicio de los recursos se ejercerán de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, priorizando los requerimientos de los Centros Educativos y buscando ampliar la oferta educativa, el fortalecimiento de las capacidades docentes, impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora</p>	Destino de los recursos

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL	
continúa de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional.	

Corresponsabilidad social:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL	
Artículo 73.- Las Autoridades Educativas, garantizarán la participación de la Comunidad Educativa y de la sociedad en general en la planeación, diseño, implementación y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en materia de Educación Socioemocional.	Participación de la Comunidad Educativa
Artículo 74.- Para asegurar la efectiva participación social, las Autoridades Educativas deberán establecer mecanismos que permitan un acceso real a los procesos educativos relativos a la Educación Socioemocional.	Mecanismos de participación
Artículo 75.- Los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, podrán participar de manera activa con las Autoridades Educativas en los procesos educativos en materia de este ordenamiento.	Participación de los padres de familia
Artículo 76.- Las Autoridades Educativas organizarán de manera constante actividades para promover la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo personal, priorizando los sectores sociales, que de acuerdo a las investigaciones realizadas, requieran una atención prioritaria.	Actividades de participación social

Vinculación con el sector productivo:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO	
<p>Artículo 77.- Las Autoridades Educativas, en coordinación con la Comunidad Educativa, impulsarán campañas de vinculación con las empresas del sector productivo en el Estado y los municipios, con el objetivo de visibilizar la importancia de la Educación Socioemocional en la estabilidad personal de las y los trabajadores.</p>	<p>Vinculación con el sector productivo</p>
<p>Artículo 78.- Los Centros Educativos, principalmente, que impartan educación superior, podrán crear áreas de vinculación para impulsar actividades relativas a la Educación Socioemocional para compartirlas con el sector empresarial.</p>	<p>Áreas de vinculación</p>
<p>Artículo 79.- Las Autoridades Educativas, generarán las facilidades para que los cuerpos académicos y las áreas de vinculación, se relacionen con micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para contribuir a través de las procesos educativos relativos a la Educación Sociemocional al desarrollo económico de la entidad y los municipios.</p>	<p>Desarrollo económico estatal</p>
<p>Artículo 80.- El Estado y los Ayuntamientos, a través de sus autoridades competentes, otorgarán incentivos fiscales a las empresas que ofrezcan a sus trabajadores capacitaciones en materia de Educación Sociemocional.</p>	<p>Incentivos fiscales</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO	
<p>Artículo 81.- Dentro de la planeación en materia de Educación Socioemocional, se considerarán las situaciones que representen un problema de salud mental dentro de las actividades productivas del Estado y los municipios, así como, las estrategias para atenderlas y mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.</p>	<p>Problemas de salud mental</p>

Infracciones, sanciones y recursos:

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
<p>Artículo 82.- Se considerarán infracciones a lo señalado por esta Ley:</p> <p>I. Realizar actividades en materia de Educación Socioemocional que puedan afectar la integridad de las personas que la utilicen;</p> <p>II. Otorgar incentivos fiscales sin cumplir con los requerimientos legales correspondientes;</p> <p>III. Utilizar de manera indebida los recursos públicos que se encuentren a disposición de las Autoridades Educativas o de los Centros Educativos;</p> <p>IV. Limitar la participación ciudadana en la construcción de las políticas en materia de este ordenamiento;</p>	<p>Infracciones</p>

LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Contenido Propuesto	Temas
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
<p>V. Utilizar las herramientas de Tecnología Emergente en actividades distintas a las establecidas en esta Ley, y</p> <p>VI. Las demás acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por esta Ley.</p>	
<p>Artículo 83.- Las sanciones por las infracciones a esta Ley serán aplicadas sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran las personas infractoras, por lo que, se deberá dar vista a la autoridad ministerial competente.</p>	Delitos
<p>Artículo 84.- Las multas que se impongan, serán efectivas por la autoridad fiscal competente en el ámbito estatal o municipal, mediante el procedimiento administrativo que sea aplicable.</p>	Multas
<p>Artículo 85.- Con el recurso que se obtenga con motivo de las multas impuestas, se deberá integrar un Fondo Estatal para el impulso de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, que venga a fortalecer los recursos en este rubro.</p>	Fondo Estatal por multas
<p>Artículo 86.- En contra de los actos o resoluciones dictadas por las autoridades con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se podrá interponer los medios de defensa previstos en la legislación en materia de procedimientos administrativos vigente en el Estado.</p>	Recursos como medios de defensa

Artículos transitorios de la Ley:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la eficacia de la Ley.

TERCERO.- Comuníquese la presente Ley a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit, así como, a los 20 Ayuntamientos de la entidad, para los efectos conducentes.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, representan una serie de acciones encaminadas a erradicar las condiciones y situaciones que limitan el desarrollo de las comunidades.

Estos objetivos, tienen como eje central las diferentes necesidades que se presentan en los países, buscando incentivar la participación de todos los sectores públicos y privados en la construcción de estrategias en favor del desarrollo sostenible.

De manera particular, esta iniciativa se relaciona con los ejes de Educación de Calidad y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de acuerdo con el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.¹

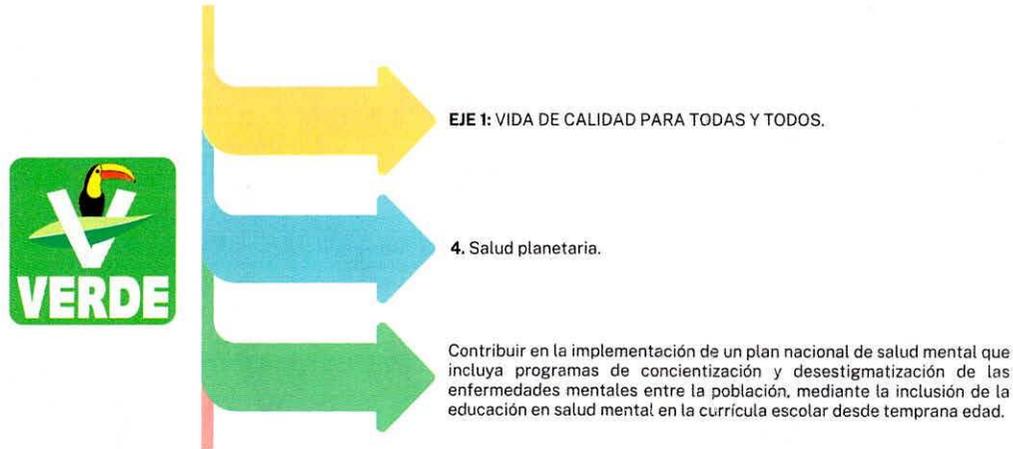
VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, considero importante alinear los proyectos legislativos con la Plataforma Electoral del partido, pues solamente así, se conjuntarán los esfuerzos para garantizar mejores condiciones de vida para todas y a todos.

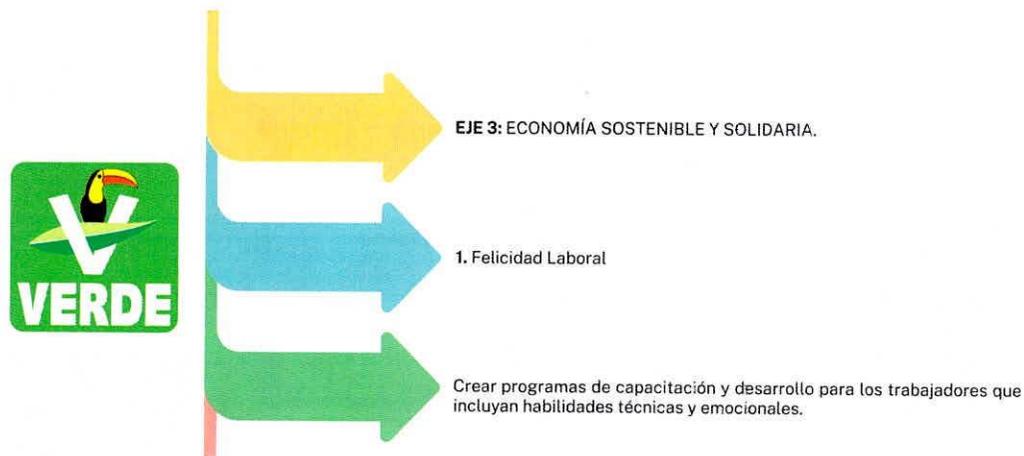
La Plataforma Electoral, es el documento que integra una serie de líneas de acción que se proyecta trabajar por parte de los representantes que ostenten algún cargo público, por lo que, cada una de las iniciativas presentadas deberán relacionarse con esta plataforma. Concretamente, los proyectos que se integran a esta iniciativa, se relacionan con dos ejes:

- **Eje 1:** Vida de Calidad para Todas y Todos.
- **Eje 2:** Economía Sostenible y Solidaria.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.²



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.³

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO 2024-2027.

El Poder Legislativo de Nayarit, tiene como función principal el emitir los ordenamientos legales que regulen la conducta de las personas dentro de la sociedad.

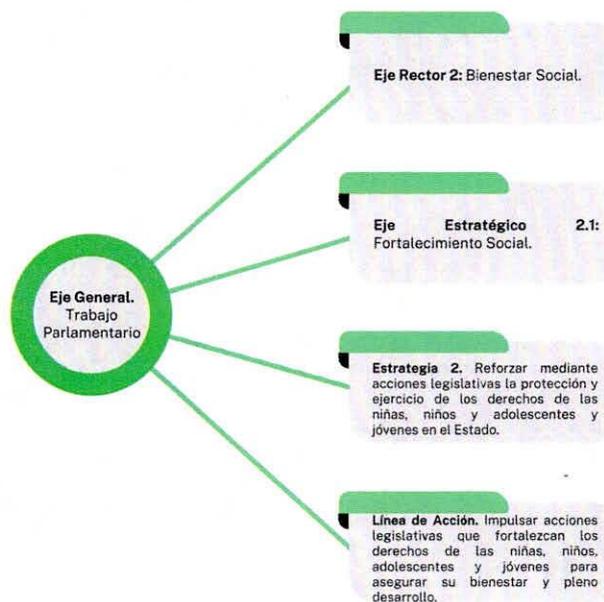
² Consultable en: <https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA ELECTORAL 2024 PVEM.pdf>.

³ Consultable en: <https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA ELECTORAL 2024 PVEM.pdf>.

Para cumplir con esta función, se cuenta con el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027, que establece las bases generales que guiarán el trabajo parlamentario de la Trigésima Cuarta Legislatura.

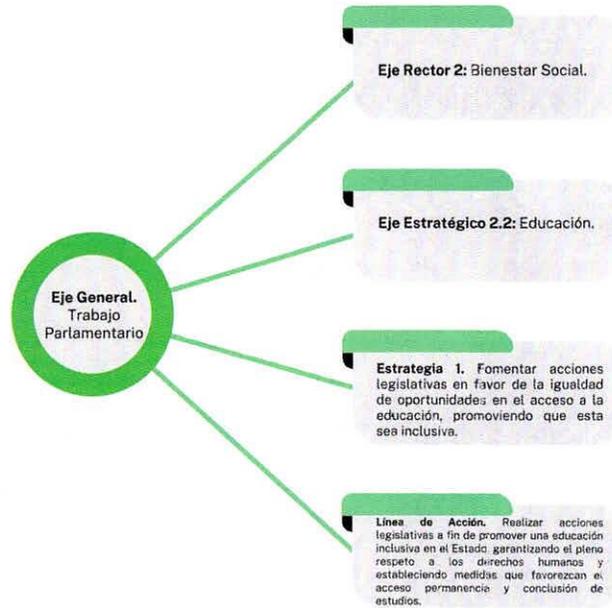
En este documento, se contemplan diferentes ejes y líneas de acción que se enfocan en los temas con un alto interés social.

Así pues, el proyecto que ahora se somete a consideración de la Asamblea Legislativa encuentra vinculación con la planeación institucional de acuerdo a lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027. ⁴

⁴ Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027.⁵

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación socioemocional, así como, emitir la Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:**

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** el inciso b) del numeral 4 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

⁵ Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



ARTÍCULO 7.- ...

I. a la XII. ...

XIII.- ...

1.- al 3.- ...

4.- ...

a) ...

b) La educación que se imparta será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano, además, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. **Además, será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.**

c) al g) ...

5.- al 12.- ...



XIV.- a la XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para garantizar la eficacia del Decreto.



PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **adicionan** el Capítulo X BIS denominado Educación Socioemocional, con sus respectivos artículos 78 BIS, 78 TER, 78 QUATER, 78 QUINQUIES y 78 SEXTIES; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

CAPÍTULO X BIS EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

ARTÍCULO 78 BIS .- La Educación Socioemocional se integra por las políticas públicas y acciones en general implementadas por las autoridades educativas enfocadas a fortalecer la capacidad para aprender, sentir y reflexionar sobre las emociones y como se relacionan con la convivencia escolar, familiar y social, a través de una serie de ejercicios que incentiven la empatía de las personas.

ARTÍCULO 78 TER.- Las Autoridades Educativas Estatales, diseñarán estrategias para fortalecer las competencias y habilidades socioemocionales de las y los estudiantes, mediante mecanismos que promuevan su empatía, autoconocimiento, colaboración y autonomía para coadyuvar en su desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 78 QUATER.- Para el diseño y ejecución de las políticas públicas y estrategias en materia de Educación Socioemocional, se generará una coordinación institucional entre las instituciones públicas y privadas que se especialicen en el desarrollo de las habilidades socioemocionales de las y los estudiantes.



ARTÍCULO 78 QUINQUIES.- Como parte de las estrategias que se implementen en materia de competencias socioemocionales, se realizarán actividades artísticas, culturales y deportivas que coadyuven en el desarrollo cognoscitivo y personal de las y los estudiantes, procurando la participación de los docentes y padres de familia.

ARTÍCULO 78 SEXTIES.- En la construcción, diseño e implementación de las estrategias en materia de Educación Socioemocional, se utilizarán las tecnologías de la información para desarrollar y evaluar los resultados obtenidos y establecer los procedimientos para mejorarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, las Autoridades Educativas Estatales elaborarán un plan de trabajo que considere un diagnóstico, así como, las acciones y políticas públicas que deben implementarse para lograr la eficacia de esta reforma.



PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **emite** la Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de Educación Socioemocional del Estado de Nayarit

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objetivos de la Ley

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de aplicación general en el Estado de Nayarit, por lo que debe ser atendida por las autoridades estatales y municipales que tengan competencia en la materia.

Para la aplicación, interpretación y supletoriedad de esta Ley, se atenderán las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Nayarit, así como, la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Artículo 2.- Esta Ley tiene como objetivos:

- I. Promover políticas en materia de Educación Socioemocional en niñas, niños y adolescentes, así como, en la población en general;
- II. Establecer atribuciones y competencias en materia de programas y acciones de gobierno de las autoridades estatales y municipales;



III. Impulsar acciones para el desarrollo de habilidades que permitan a las personas comprender y regular sus emociones;

IV. Fomentar la colaboración institucional entre autoridades educativas del sector público y privado, así como, con las organizaciones de la sociedad civil y autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, y

V. Generar una conciencia social sobre la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo de las niñas y los niños.

Artículo 3.- Las políticas públicas en materia de Educación Emocional que se implementen en el Estado de Nayarit deberán diseñarse bajo los principios de respeto, honestidad, empatía, igualdad, no discriminación, inclusión, participación ciudadana, universalidad, interculturalidad e interés superior de la niñez.

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoridades Educativas: Las autoridades públicas estatales y municipales que tengan atribuciones en materia de educación;

II. Brecha Digital: Desigualdad en el acceso, uso y beneficio de las Tecnologías Emergentes;

III. Centros Educativos: Instituciones de educación pública o privada;

IV. Comunidad Educativa: Conjunto de personas integrado por estudiantes, personal docente y directivo, así como, madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, y cualquier otra persona que interactúa con el entorno escolar;



V. Educación Socioemocional: Proceso educativo que tiene como objetivo desarrollar las capacidades personales para entender, gestionar y expresar responsablemente las emociones;

VI. Inteligencia Emocional: Capacidad para entender, gestionar y expresar responsablemente las emociones;

VII. Nueva Escuela Mexicana: Programa diseñado por la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, que busca integrar al Sistema Educativo Mexicano a la Educación Socioemocional como un elemento transformador de la sociedad de conformidad con la Ley General de Educación;

VIII. Programa de Educación Socioemocional: Documento que establece las directrices de las políticas públicas, estrategias y acciones en general, que tienen como objetivo garantizar la Educación Socioemocional en Nayarit;

IX. Protocolos: Protocolos Especializados en la Prevención, Atención y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situaciones Socioemocionales;

X. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Educación Socioemocional;

XI. Sistemas Municipales: Sistema Municipal de Educación Socioemocional, y

XII. Tecnologías Emergentes: Desarrollos e innovaciones tecnológicas y científicas de reciente creación que coadyuvan en el desarrollo de los sectores sociales.



Capítulo II

Derecho a la Educación Socioemocional, Principios y Vinculación Institucional

Artículo 5.- Todas las personas gozarán del derecho a la Educación Socioemocional, por lo que se deberán considerar políticas públicas para todos los grupos y sectores sociales, priorizando las estrategias educativas para las niñas, los niños y los adolescentes.

Artículo 6.- Las Autoridades Educativas, tendrán la obligación de garantizar el derecho a la Educación Socioemocional de las personas, mediante el trabajo coordinado con la sociedad civil organizada y los centros educativos públicos y privados.

Para dar cumplimiento a la obligación señalada, se deberán atender las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Nayarit y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las Autoridades Educativas deberán:

- I. Diseñar programas para visibilizar la importancia de la Educación Emocional en los procesos educativos y en la formación personal de las personas;
- II. Generar prácticas para fortalecer y asegurar la Inteligencia Emocional de las personas;
- III. Impulsar el uso de las Tecnologías Emergentes como parte de los procesos educativos en materia de Educación Socioemocional;



- IV. Realizar actividades grupales para incentivar la empatía social;
- V. Establecer actividades extracurriculares que coadyuven en la construcción de la Inteligencia Emocional en la niñez y en la ciudadanía en general;
- VI. Promover estrategias académicas para el fortalecimiento de la empatía, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8.- Los Ayuntamientos podrán, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de la concurrencia en materia educativa regulada por la legislación aplicable, realizar acciones para fomentar y visibilizar la importancia de la Educación Socioemocional en las personas.

Artículo 9.- Las políticas que se implementen de conformidad con este ordenamiento, deberán alinearse a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, por lo que deberán:

- I. Valorar las características y habilidades de todas las personas;
- II. Considerar las necesidades y condiciones particulares de las personas o sectores donde se implementarán las políticas en la materia;
- III. Construir un ambiente de seguridad y confianza en los Centros Educativos;
- IV. Favorecer y respetar las formas de ser, pensar, actuar e interactuar de las personas;
- V. Respetar la dignidad humana, así como, los valores individuales y sociales;



VI. Promover la diversidad y la inclusión;

VII. Fortalecer la cultura de la paz mediante el diálogo, la interacción, la colaboración y la empatía;

VIII. Priorizar las actividades que fomenten el pensamiento crítico, y

IX. Vincular las estrategias en materia de Educación Socioemocional con la salud mental.

Artículo 10.- En el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional deberán priorizar la participación de la ciudadanía con el objetivo de generar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Capítulo I Autoridades Competentes en la Materia

Artículo 11.- Serán Autoridades Educativas obligadas a cumplir con esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y

II. Los Ayuntamientos, a través de las dependencias competentes en materia educativa.



Artículo 12.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, deberá:

I. Fomentar las actividades científicas y de investigación por medio de los Centros Educativos con la finalidad de diseñar las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional;

II. Difundir en los Centros Educativos la importancia de la Educación Socioemocional;

III. Realizar convenios de coordinación con universidades, Centros Educativos, centros de investigación, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, particulares y demás instituciones en el rubro, para mejorar los procesos educativos;

IV. Impulsar la coordinación institucional con los Ayuntamientos para llevar a cabo acciones en conjunto;

V. Promover cursos de formación, capacitación y actualización de los docentes, estudiantes, padres de familia y de la ciudadanía general que esté interesada en el rubro de Educación Socioemocional;

VI. Garantizar el uso de las Tecnologías Emergentes dentro de la ejecución de las políticas públicas;

VII. Impulsar la práctica de actividades extracurriculares en materia de Educación Socioemocional, enfocadas en el desarrollo del pensamiento creativo, el conocimiento tecnológico, las habilidades motrices, la productividad, la organización y la empatía;

VIII. Generar la participación ciudadana en las acciones para dar cumplimiento a esta Ley, y

IX. Las demás que se deriven del contenido de este ordenamiento y de su Reglamento.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, a través de sus dependencias competentes en materia educativa, deberán:

I. Coordinarse con las Autoridades Educativas estatales para el cumplimiento de las acciones señaladas en el artículo anterior;

II. Fomentar por medio de campañas informativas, la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo personal y social;

III. Implementar programas al interior de su administración municipal donde se visibilice la relevancia de la Inteligencia Emocional en la realización de sus funciones y actividades;

IV. Considerar dentro de su planeación municipal, un programa para incentivar las prácticas en materia de Educación Socioemocional, contemplando los procesos para el seguimiento, análisis y valoración de las políticas realizadas, y

V. Las demás que se deriven del contenido de este ordenamiento y de su Reglamento.

Artículo 14.- Las Autoridades Educativas, de acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsarán programas de formación constante para las y los docentes en materia de esta Ley, donde se priorice el entendimiento de la Educación Socioemocional y la importancia en los procesos educativos.



Para el diseño de estos programas, las Autoridades Educativas podrán realizar convenios de colaboración con instituciones que tengan experiencia en este rubro.

Capítulo II

Programas y Acciones en Materia de Educación Socioemocional

Artículo 15.- Los programas que se implementen por parte de las Autoridades Educativas se enfocarán en favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes, así como, de las ciudadanía en general, mediante la diversidad de conocimientos, mediante los ejercicios didácticos más idóneos, de acuerdo al contexto social donde se implementen.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, las Autoridades Educativas se sujetarán a las condiciones territoriales, culturales, formativas y sociales del sector donde se aplicarán, procurando escuchar a las y los docentes, a los padres y madres de familia, así como, a la ciudadanía que se verá afectada por los programas y las políticas públicas.

Artículo 17.- Para el diseño y ejecución de las políticas públicas a las que hace referencia esta Ley, las Autoridades Educativas podrán solicitar la opinión técnica de instituciones públicas o privadas que tengan injerencia en los rubros de esta legislación.

Artículo 18.- Cuando las Autoridades Educativas, derivado de las acciones que realizan en el cumplimiento de esta Ley, identifiquen la necesidad de actualizar o modificar los planes y programas de estudio para adecuarlos a realidad social de un sector en particular, deberán informarlo a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación.



Artículo 19.- Dentro de las políticas en materia de Educación Socioemocional, se contemplarán programas de formación continua para dotar de herramientas efectivas a las y los docentes, madres y padres de familia, estudiantes y demás sujetos que intervengan en los procesos educativos.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo del Estado, así como, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán considerar los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Capítulo I Derecho a la Educación Socioemocional

Artículo 21.- La Educación Socioemocional, es un proceso por medio del cual se propicia en las personas el desarrollo de las habilidades para comprender y regular las emociones, construir la identidad personal, mostrar empatía y establecer relaciones positivas que abonen a construir sociedades pacíficas.

Artículo 22.- Las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, además de lo señalado por esta Ley, tendrán como finalidad dotar de herramientas necesarias para que las personas tomen decisiones responsables y aprendan a manejar situaciones cotidianas de manera ética.

Artículo 23.- Se deberán diseñar estrategias enfocadas para que las niñas y los niños desarrollen su Inteligencia Emocional que les garantice su desarrollo integral desde el ámbito personal, familiar, educativo y profesional.



Artículo 24.- Las Autoridades Educativas, en ejercicio de sus atribuciones, deberán coordinarse de manera constante con los cuerpos de seguridad pública para coadyuvar en la construcción de espacios libres de violencia en los Centros Educativos.

Artículo 25.- En las actividades que se realicen para incentivar las buenas prácticas emocionales, se deberán excluir y eliminar las expresiones de discriminación y estereotipos de género que atenten en contra de la dignidad de las personas.

Artículo 26.- Los procesos educativos relacionados con la Educación Socioemocional, deberán integrarse con elementos que aseguren una formación continua, considerando el sentido de pertenencia, el desarrollo de la identidad y las habilidades sociales de las personas, a través de una perspectiva pedagógica que impulse prácticas educativas que se relacionen con la innovación y las tecnologías.

Capítulo II

Programa de Educación Socioemocional

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, deberá diseñar un Programa de Educación Socioemocional que contenga las directrices que guiarán las políticas públicas en la materia, el cual, considerará por lo menos los rubros siguientes:

- I. Análisis del contexto social donde se aplicarán las políticas, valorando los niveles de conocimiento y avance en la materia;
- II. Estrategias relativas al conocimiento de los estados afectivos, procurando su enfoque en las emociones y los sentimientos, así como, su relación con el entorno;
- III. Procesos permanentes de formación y capacitación;



IV. Mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas;

V. Identificación de Tecnologías Emergentes, y

VI. Análisis de las necesidades presupuestales para lograr la eficacia del Programa de Educación Socioemocional.

Artículo 28.- En el diseño del Programa de Educación Socioemocional, se deberá garantizar la participación de:

I. Las y los docentes;

II. Las y los estudiantes;

III. Las madres y padres de familia o tutores;

IV. Las Autoridades Educativas, y

V. Las instituciones de educación del ámbito público y privado.

Artículo 29.- Para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa de Educación Socioemocional, se deberán facilitar plataformas para que las personas puedan presentar sus propuestas.

Artículo 30.- El uso de las Tecnologías Emergentes será prioritario para la consecución de los objetivos contenidos en esta Ley, por lo que, se deberá favorecer su uso en las acciones que se lleven a cabo.



TÍTULO CUARTO TECNOLOGÍAS EMERGENTES

Capítulo Único

Uso de Tecnologías Emergentes en Materia de Educación Socioemocional

Artículo 31.- Para el desarrollo e implementación de las políticas públicas se priorizará el uso de las Tecnologías Emergentes, las cuales, deberán fomentar la vocación tecnológica, humanística, científica e innovadora.

Artículo 32.- Las Autoridades Educativas, así como, quienes intervengan en los procesos de enseñanza en materia de Educación Socioemocional, implementarán las Tecnologías Emergentes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Garantizar que en los procesos de enseñanza y aprendizaje se sensibilice a los estudiantes sobre la importancia del uso de las Tecnologías Emergentes;
- II. Estructurar cuerpos académicos especializados en el uso e investigación de las Tecnologías Emergentes, impulsando la formación de docentes en esta área;
- III. Impulsar proyectos de investigación aplicada que mejoren de manera continua los procesos de aprendizaje por medio de las Tecnologías Emergentes;
- IV. Gestionar financiamiento para adquirir y operar los instrumentos de las Tecnologías Emergentes, y
- V. Fortalecer la coordinación institucional con el sector público y privado para el crecimiento del sector educativo mediante el uso de las Tecnologías Emergentes.



Artículo 33.- Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para obtener los recursos económicos con la finalidad de que los Centros Educativos accedan a las Tecnologías Emergentes.

Lo anterior, con independencia de los recursos destinados para este fin y que sean considerados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos económicos que se obtengan, además de utilizarse para adquirir herramientas de Tecnologías Emergentes, también se destinarán para contribuir a la formación docente, a la investigación, a la divulgación científica y en general, para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 34.- El uso de las Tecnologías Emergentes deberá considerar el contexto social donde se aplicarán, así como, el nivel educativo que se trate, priorizando el diseño de estrategias para combatir y erradicar la Brecha Digital que pudiera existir.

Artículo 35.- Las Autoridades Educativas, promoverán la integración de cuerpos académicos que realicen investigación respecto a la importancia y el impacto que tiene el uso de las Tecnologías Emergentes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, procurando que se cubran las condiciones de infraestructura y de recursos humanos necesarias para cumplir con ese objetivo.

Artículo 36.- Para la elección de las Tecnologías Emergentes que se utilizarán en los procesos educativos, se deberán atender los elementos siguientes:

I. Innovación: Los instrumentos que representen un avance con relación a las tecnologías tradicionales;

II. Transformación: Las herramientas que garanticen el cambio y la mejora de los procesos educativos;



III. Ventajas Competitivas: Considerar los costos y beneficios del mercado, y

IV. Potencial de Crecimiento: Procurar la adquisición y el uso de mecanismos que impacten positivamente en la sociedad.

Artículo 37.- En los procesos educativos se procurará el uso de las Tecnologías Emergentes siguientes:

I. Inteligencia Artificial;

II. Robótica;

III. Computación;

IV. Internet de las cosas;

V. Realidad Virtual;

VI. Realidad Aumentada, y

VII. Las demás que se consideren necesarias y adecuadas para cumplir los fines de esta Ley.

Artículo 38.- En los procesos educativos donde se utilicen las Tecnologías Emergentes se garantizará:

I. La mejora en los procesos de aprendizaje, mediante la optimización de los recursos a los que se tenga acceso;

II. La innovación de las técnicas de enseñanza, a través del desarrollo de nuevas estrategias que sean acordes a las necesidades de los estudiantes;

III. El crecimiento de la sociedad, considerando las necesidades sociales y las oportunidades de desarrollo para las personas;

IV. La mejora en la calidad de vida de las personas, y

V. El cuidado del medio ambiente y el manejo responsable de los recursos naturales.

Artículo 39.- Los procesos de enseñanza y aprendizaje en los que se utilicen las Tecnologías Emergentes, deberán mantenerse en constante actualización, garantizando que los mecanismos sean acordes a las recientes innovaciones en la materia.

Artículo 40.- Dentro de las políticas educativas relativas al uso de las Tecnologías Emergentes, se deberán considerar programas para sensibilizar a la Comunidad Educativa sobre su manejo responsable y efectivo, contemplando el impacto que tienen en el ámbito laboral, el resguardo de los datos personales y la seguridad.

TÍTULO QUINTO SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Capítulo I Sistema Estatal de Educación Socioemocional

Artículo 41.- El Sistema Estatal de Educación Socioemocional es el conjunto de procesos, actores, instituciones y Autoridades Educativas, así como, de particulares



con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, involucrados en la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, con un enfoque en el desarrollo de capacidades personales que contribuyan a la comprensión, gestión y expresión de las emociones.

Artículo 42.- El Estado y los Municipios, a través de las Autoridades Educativas competentes se coordinarán con el objetivo de promover, diseñar e implementar las estrategias comunes que ofrezcan una formación integral para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de orientar sus conocimientos al desarrollo de habilidades emocionales que les permitan enfrentarse a los diversos entornos cotidianos por medio de un trato digno, cordial y respetuoso con las demás personas.

Artículo 43.- El Sistema Estatal tendrá los fines siguientes:

- I. Promover una cultura de paz a través de prácticas que fomenten el diálogo, la interacción, la colaboración y la reflexión para resolver pacíficamente los conflictos;
- II. Ofrecer alternativas para llevar a cabo actividades físicas y psicológicas recreativas con el propósito de adquirir estilos de vida saludables para un mejor bienestar individual y colectivo;
- III. Orientar la formación académica a la implementación de herramientas de las Tecnologías Emergentes;
- IV. Fomentar la construcción de habilidades de regulación emocional e interacción social en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;



V. Impulsar el desarrollo de la personalidad, la confianza y el bienestar emocional, así como, la erradicación de la violencia, la discriminación y los estereotipos, dentro de la comunidad estudiantil;

VI. Diseñar programas que contribuyan a la construcción de ambientes libres de violencia y al desarrollo de estrategias para la regulación de las emociones al relacionarse con los demás;

VII. Elaborar campañas de concientización sobre la influencia que tienen las emociones en los procesos de aprendizaje y en la toma de decisiones;

VIII. Difundir el uso de las Tecnologías Emergentes aplicadas a la Educación Socioemocional;

IX. Generar los instrumentos que permitan medir y evaluar las políticas públicas sobre la Educación Socioemocional y el uso de las Tecnologías Emergentes, y

X. Realizar las acciones necesarias para la firma de convenios de colaboración cuyo principal objetivo sea promover la Educación Socioemocional.

Artículo 44.- Las acciones del Sistema Estatal contemplarán los instrumentos siguientes:

I. Estrategias y líneas de acción;

II. Metas cuantitativas y cualitativas;

III. Mecanismos de evaluación, y

IV. Programas de implementación de capacitaciones.

Artículo 45.- Los ejes de acción del Sistema Estatal considerarán los enlistados a continuación:

- I. Modalidades y tipos de educación;
- II. Cambios conductuales y académicos que se pueden generar a partir de la implementación de las Tecnologías Emergentes;
- III. Aplicación de las estrategias y su evaluación;
- IV. Mecanismos de detección de problemas socioemocionales, y
- V. Avances, retos y dificultades en la implementación de un modelo socioeducativo apoyado en las Tecnologías Emergentes.

Artículo 46.- Para lograr los objetivos del Sistema Estatal, los Ayuntamientos instalarán un Sistema Municipal, los cuales, deberán colaborar para el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de Educación Socioemocional.

El desarrollo de las actividades se realizarán a través de una programación estratégica que involucrará la formación docente, directiva y administrativa, la capacitación de alumnas y alumnos, la instrucción de madres, padres o tutores, la adaptación de infraestructura necesaria y la vinculación institucional que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



Capítulo II

Participación Ciudadana para la Planeación de Proyectos de Educación Socioemocional

Artículo 47.- Dentro del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, participarán enunciativamente los siguientes:

I. Las alumnas y alumnos;

II. Maestras y maestros;

III. Madres, padres o tutores y demás familiares que se encuentren en convivencia directa y diaria con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

IV. Autoridades Educativas;

V. Autoridades escolares, directivos, docentes y administrativos;

VI. Personas con relación laboral con las Autoridades Educativas en la prestación de servicios públicos y privados de educación;

VII. Instituciones de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VIII. Todos los actores involucrados en la prestación de servicios educativos.

Artículo 48.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, dirigirán sus acciones a la educación impartida en los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas siguientes:



I. Tipos: Educación básica, media superior, y superior;

II. Niveles: Bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes, así como, la educación profesional;

III. Modalidades: Escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. Opciones educativas: Las que se determinen por cada nivel educativo atendiendo a las disposiciones de la legislación en materia educativa vigente, dentro de las cuales se encuentran la educación abierta y a distancia.

El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, podrán colaborar en la difusión de la Educación Socioemocional dentro de los programas de formación para el trabajo, la educación para personas adultas mayores, la educación física y la educación tecnológica.

Artículo 49.- La colaboración de los Sistemas Estatal y Municipal, tendrá un enfoque educativo de diversidad, equidad, inclusión y promoción de los derechos humanos.

TÍTULO SEXTO

PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIONES SOCIOEMOCIONALES

Capítulo Único

Protocolos para Prevenir, Atender y Dar Acompañamiento en Materia Socioemocional

Artículo 50.- Los Protocolos tienen la finalidad de establecer un marco de acción para la prevención, atención y acompañamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presenten dificultades para gestionar asertivamente sus emociones, afectando sus relaciones sociales e interpersonales, manifestando en su comportamiento la necesidad de recibir apoyo socioemocional.

Artículo 51.- Todas las Autoridades Educativas promoverán la elaboración y aplicación de Protocolos al interior de las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación.

Artículo 52.- En una primera etapa, los Protocolos promoverán acciones preventivas respecto al manejo y gestión de las emociones, considerando enunciativamente las acciones siguientes:

I. Campañas de concientización al interior de los centros escolares respecto a la importancia de las habilidades socioemocionales para la vida de todas las personas;

II. Promoción del buen trato y respeto a la dignidad de las personas, a través de actividades pedagógicas que demuestren los beneficios individuales y colectivos de una gestión emocional asertiva;

III. Congresos, talleres, capacitaciones, conferencias y demás actividades dirigidas a los familiares que convivan de manera directa y diaria con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como, al personal docente, administrativo y directivo de los planteles educativos;

IV. Identificar las necesidades socioemocionales de la comunidad escolar en general, con el fin de establecer un plan de acción enfocado a resolver y generar las condiciones que permitan un acompañamiento oportuno a las situaciones a resolver, y



V. Desarrollar actividades que permitan identificar los factores de riesgo socioemocional y construir una ruta de apoyo.

Artículo 53.- Para la efectiva implementación de los Protocolos, se deberá contar con la participación de los actores siguientes:

I. Alumnas y alumnos;

II. Madres, padres, tutores, familiares;

III. Personal directivo, docente, administrativo y todos los que formen parte del centro escolar, y

IV. Autoridades Educativas de la zona o región escolar.

Artículo 54.- Como parte de las acciones preventivas, se tendrán que implementar visitas constantes a las aulas, así como, reuniones informativas con familiares, docentes, administrativos y directivos.

Para la efectiva supervisión y verificación de las conductas que puedan requerir apoyo socioemocional, los centros escolares deberán hacer convenios de colaboración con profesionales o estudiantes en materias de psicología, conducta humana, inteligencia emocional, resolución de conflictos socioemocionales y carreras a fines, esto, con el objetivo de que brinden la asesoría y la capacitación especializada ante las situaciones particulares de la comunidad escolar.

Artículo 55.- El personal directivo y docente deberá observar las conductas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que puedan presentar señales de alerta para indicar factores de riesgo socioemocional.



Artículo 56.- Ante la necesidad de una atención especializada en materia socioemocional, los docentes y directivos del centro escolar, deberán exponer la situación a la madre, el padre, el tutor o cualquier familiar que esté al cuidado de la niña, niño, adolescente o joven, y compartir las opciones para que la alumna o alumno pueda recibir una orientación de un profesionista.

En caso de que exista una negativa tanto del estudiante como de la madre, padre, tutor o familiar a cargo del menor, se levantará un acta de hechos recabando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejando evidencia manifiesta de la disposición del plantel de generar un acompañamiento socioemocional con la finalidad de salvaguardar la integridad mental y psicológica de los estudiantes.

La institución educativa ya sea pública o privada, deberá resguardar una copia del acta y enviar un tanto a las Autoridades Educativas competentes para su conocimiento.

Artículo 57.- Como parte del Protocolo, y ante la negativa particular de recibir atención especializada, los directivos, docentes y administrativos, generarán una estrategia que permita la implementación de actividades didácticas con enfoque socioemocional dirigidas al grupo al que pertenezca el estudiante que haya rechazado la atención personalizada.

Artículo 58.- En la etapa de acompañamiento que señala el Protocolo, los directivos, docentes y administrativos deberán estar capacitados para garantizar la salvaguarda de los derechos de las y los estudiantes y su pleno desarrollo al interior de los centros educativos.



Artículo 59.- La supervisión del desarrollo socioemocional estará a cargo del personal de la escuela, y se deberá dar un seguimiento a todas las actividades con enfoque de aprendizaje integral.

Artículo 60.- Dentro de los centros escolares se fomentarán actividades que permitan a las y los alumnos entender y regular sus emociones, promoviendo las herramientas siguientes:

I. Autoconocimiento;

II. Autorregulación;

III. Conciencia Social;

IV. Colaboración, y

V. Toma de decisiones.

Artículo 61.- En los casos que se haya identificado la necesidad de una atención especializada y se tenga la disposición por parte de la niña, niño, adolescente o joven, así como, de la madre, padre, tutor o familiar a cargo, de recibir apoyo psicológico, la escuela a través de sus directivos, docentes y administrativos generarán las facilidades necesarias para que el alumno fortalezca sus habilidades socioemocionales y reciba el apoyo profesional adecuado.

TÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Capítulo Único Procesos de Evaluación



Artículo 62.- Para concretar los objetivos de esta Ley, así como, de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, se deberán implementar mecanismos de evaluación y mejora continua de las diferentes acciones que se ejecuten.

Artículo 63.- Con independencia de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes, las Autoridades Educativas, en coordinación con la Comunidad Educativa, deberán diseñar planes de seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta Ley, considerando a las Tecnologías Emergentes que se utilicen.

Artículo 64.- Para la integración, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas en materia de Educación Socioemocional y uso de las Tecnologías Emergentes, se deberán atender los procesos metodológicos que al efecto emita el Sistema Estatal.

Artículo 65.- Para la elaboración de los procesos metodológicos de seguimiento y evaluación, se deberá garantizar la participación de la ciudadanía, así como, de la Comunidad Educativa, priorizando la inclusión de los cuerpos académicos especializados en materia de Educación Socioemocional y de Tecnologías Emergentes.

Artículo 66.- Los procesos de seguimiento y evaluación deberán considerar lo siguiente:

- I. La idoneidad de las políticas que se implementaron;
- II. Los efectos generados en los estudiantes;



- III. La identificación de las áreas de oportunidad que deben atenderse y en su caso, corregirse para garantizar la mejora continua;
- IV. Las acciones que deben implementarse para subsanar las deficiencias de las acciones realizadas;
- V. La determinación de idoneidad de las Tecnologías Emergentes utilizadas, y en su caso, la necesidad de cambiarlas por ser obsoletas o por existir nuevas y mejores alternativas, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para mejorar las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional.

TÍTULO OCTAVO FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Capítulo I Presupuesto

Artículo 67.- El Estado y los municipios garantizarán los recursos necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento, considerando la disponibilidad presupuestal correspondiente del ejercicio fiscal que se trate.

Lo anterior, de manera independiente de los recursos federales que reciba la entidad federativa y que se destinen para tal efecto.

Artículo 68.- En la integración y aprobación de los presupuestos estatales y municipales se deberán considerar partidas específicas para cumplir los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las necesidades regionales y locales.



Artículo 69.- La asignación de los recursos presupuestales deberá realizarse bajo una visión de largo plazo, por lo que, se atenderán los objetivos plasmados en la planeación estatal y municipal.

Capítulo II

Monto Anual del Presupuesto y Principios que lo Rigen

Artículo 70.- El monto anual que el Estado y los municipios destinen para el cumplimiento de esta Ley, deberá ser suficiente de acuerdo a las necesidades existentes y no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 71.- El manejo de los recursos destinados a las políticas en materia de Educación Socioemocional, deberá respetar los siguientes principios:

I. Transparencia;

II. Rendición de Cuentas;

III. Fiscalización;

IV. Eficacia;

V. Eficiencia;

VI. Legalidad, y

VII. Honradez.

Artículo 72.- El ejercicio de los recursos se ejercerán de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, priorizando los requerimientos de los



Centros Educativos y buscando ampliar la oferta educativa, el fortalecimiento de las capacidades docentes, impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional.

TÍTULO NOVENO CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Capítulo Único Participación de la Comunidad Educativa

Artículo 73.- Las Autoridades Educativas, garantizarán la participación de la Comunidad Educativa y de la sociedad en general en la planeación, diseño, implementación y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en materia de Educación Socioemocional.

Artículo 74.- Para asegurar la efectiva participación social, las Autoridades Educativas deberán establecer mecanismos que permitan un acceso real a los procesos educativos relativos a la Educación Socioemocional.

Artículo 75.- Los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, podrán participar de manera activa con las Autoridades Educativas en los procesos educativos en materia de este ordenamiento.

Artículo 76.- Las Autoridades Educativas organizarán de manera constante actividades para promover la importancia de la Educación Socioemocional en el desarrollo personal, priorizando los sectores sociales, que de acuerdo a las investigaciones realizadas, requieran una atención prioritaria.



TÍTULO DÉCIMO VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO

Capítulo Único Áreas de Vinculación

Artículo 77.- Las Autoridades Educativas, en coordinación con la Comunidad Educativa, impulsarán campañas de vinculación con las empresas del sector productivo en el Estado y los municipios, con el objetivo de visibilizar la importancia de la Educación Socioemocional en la estabilidad personal de las y los trabajadores.

Artículo 78.- Los Centros Educativos, principalmente, que impartan educación superior, podrán crear áreas de vinculación para impulsar actividades relativas a la Educación Socioemocional para compartirlas con el sector empresarial.

Artículo 79.- Las Autoridades Educativas, generarán las facilidades para que los cuerpos académicos y las áreas de vinculación, se relacionen con micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para contribuir a través de los procesos educativos relativos a la Educación Sociemocional al desarrollo económico de la entidad y los municipios.

Artículo 80.- El Estado y los Ayuntamientos, a través de sus autoridades competentes, otorgarán incentivos fiscales a las empresas que ofrezcan a sus trabajadores capacitaciones en materia de Educación Sociemocional.

Artículo 81.- Dentro de la planeación en materia de Educación Socioemocional, se considerarán las situaciones que representen un problema de salud mental dentro de las actividades productivas del Estado y los municipios, así como, las estrategias para atenderlas y mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I Infracciones, Multas y Sanciones

Artículo 82.- Se considerarán infracciones a lo señalado por esta Ley:

- I. Realizar actividades en materia de Educación Socioemocional que puedan afectar la integridad de las personas que la utilicen;
- II. Otorgar incentivos fiscales sin cumplir con los requerimientos legales correspondientes;
- III. Utilizar de manera indebida los recursos públicos que se encuentren a disposición de las Autoridades Educativas o de los Centros Educativos;
- IV. Limitar la participación ciudadana en la construcción de las políticas en materia de este ordenamiento;
- V. Utilizar las herramientas de Tecnología Emergente en actividades distintas a las establecidas en esta Ley, y
- VI. Las demás acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 83.- Las sanciones por las infracciones a esta Ley serán aplicadas sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran las personas infractoras, por lo que, se deberá dar vista a la autoridad ministerial competente.



Artículo 84.- Las multas que se impongan, serán efectivas por la autoridad fiscal competente en el ámbito estatal o municipal, mediante el procedimiento administrativo que sea aplicable.

Capítulo III Fondo Estatal

Artículo 85.- Con el recurso que se obtenga con motivo de las multas impuestas, se deberá integrar un Fondo Estatal para el impulso de las políticas públicas en materia de Educación Socioemocional, que venga a fortalecer los recursos en este rubro.

Capítulo III Recursos Administrativos

Artículo 86.- En contra de los actos o resoluciones dictadas por las autoridades con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se podrá interponer los medios de defensa previstos en la legislación en materia de procedimientos administrativos vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la eficacia de la Ley.



TERCERO.- Comuníquese la presente Ley a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit, así como, a los 20 Ayuntamientos de la entidad, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR NOEL LÓPEZ ARCINIEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

